

RESPUESTA JUNTA REGIONAL 76001310501320140016501 - MP MARY ELENA SOLARTE MELO

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali

<sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/02/2023 2:33 PM

Para: Mary Elena Solarte Melo <msolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gustavo Esteban Delgado Viteri <gdelgadv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Londoño Mayungo <mlondonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (565 KB)

GREGORIO BERMUDEZ GRUESO.pdf; NOTIFICACIÓN -.pdf;

Cordial saludo.

Envío respuesta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, al requerimiento del Despacho.

Atentamente,

Victoria Eugenia Ramos Ordóñez

Escribiente - Secretaria de la Sala Laboral

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, V.



Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali

Teléfono: 8980800 Ext 8102

Sitio web: www.ramajudicial.gov.co

Email: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106

De: Diana Marcela Ortiz López <auxjuridica@juntavalle.com>

Enviado: miércoles, 1 de febrero de 2023 14:41

Para: Miryam Patricia Martinez Urbano <mmartinu@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A NOTIFICO AUTO REQUIERE ORDINARIO 76001310501320140016501 - MP MARY ELENA SOLARTE MELO

Cordial saludo

De acuerdo con el requerimiento se adjunta notificación y dictamen del señor GREGORIO BERMUDEZ GRUESO, dando cumplimiento a la orden judicial dada a la Junta Regional.

Cordialmente,



Diana Marcela Ortiz López
Auxiliar Jurídica
PBX: (052) 553 1020 Ext.
auxjuridica@juntavalle.com
Calle 5E # 42-44 Barrio Tequendama
Santiago de Cali, Valle del Cauca
www.juntavalle.com

AVISO IMPORTANTE: Señor usuario, esta dirección electrónica es de uso exclusivo para el envío de Respuestas a Recursos de la Sala Uno por lo anterior a través de la misma, no se reciben solicitudes ni comunicaciones de tipo PQRS, Judiciales, Recursos, Controversias, Solicitudes de información, etc. Nuestras direcciones electrónicas habilitadas para estos servicios según el caso son:

Solicitudes generales y PQRS: solicitudes@juntavalle.com

Recursos: recursos@juntavalle.com

Historias Clínicas para calificación: expedientes@juntavalle.com

Solicitudes Judiciales: judicial@juntavalle.com

Igualmente lo invitamos a utilizar nuestros canales alternos de atención al usuario por medio de la página web:

www.juntavalle.com

PBX: (52) 553 1020

La información contenida en este e-mail y sus anexos son de carácter confidencial para el uso exclusivo del destinatario. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier revisión, retención, difusión, distribución o copia de este mensaje y sus anexos son prohibidos y sancionada por la ley. Si recibió este mensaje por equivocación, por favor envíelo al remitente y bórralo inmediatamente.

Acorde con la LEPD, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de la base de datos de la Junta regional de Calificación de invalidez, Valle del Cauca como responsable directo de dicha información. La finalidad de esta base de datos será la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre los servicios que la Junta brinda.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen		
Fecha de dictamen: 10/06/2022	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	Nº Dictamen: 87190005 - 2523
Instancia actual: No aplica		
Tipo solicitante: Rama judicial	Nombre solicitante: - JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA ROLDANILLO-VALLE - JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA ROLDANILLO-VALLE	Identificación: NIT
Teléfono: 602 249 0991 Ext. 103	Ciudad: Roldanillo - Valle del cauca	Dirección: Palacio de Justicia – Carrera 7 No. 9-02
Correo electrónico: J01pfroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co		

2. Información general de la entidad calificadora		
Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 1	Identificación: 805.012.111-1	Dirección: Calle 5E No. 42-44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca)
Teléfono: 5531020	Correo electrónico: solicitudes@juntavalle.com	Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca

3. Datos generales de la persona calificada		
Nombres y apellidos: GREGORIO BERMUDEZ GRUESO	Identificación: CC - 87190005	Dirección: Calle 9 No. 6-37
Ciudad: Zarzal - Valle del cauca	Teléfonos: - 3186298821	Fecha nacimiento: 10/05/1954
Lugar: Santa bárbara - Nariño	Edad: 68 año(s) 1 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Adulto mayor	Estado civil: Soltero	Escolaridad: Básica primaria
Correo electrónico: oscarmarino_abogados@hotmail.com	Tipo usuario SGSS:	EPS:
AFP:	ARL:	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado
No aplica

Información ocupacional
Persona económicamente no activa
Observaciones:

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Información clínica y conceptos

--



Resumen del caso:

Hombre de 68 años, enviado por el JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOU PRIMERO DE FAMILIA ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA, según Oficio: "...buscando salvaguardar el acceso a la justicia y teniendo en cuenta que lo que pretende el actor es la acumulación de porcentajes de calificación de invalidez tanto de origen común como laboral, considera la suscrita con el fin de determinar la perdida de capacidad laboral del demandante ...Ordenar a la junta regional de calificación de invalidez del valle del cauca, la práctica de calificación integral de perdida de capacidad laboral del señor Gregorio Bermúdez Grueso..."- Se le solicitaron a los interesados – el 02 el Diciembre del 2021 – aportar Conceptos recientes de Especialistas y Espirometría, sin que a enero de 2022 los allegaran, razón por la cual se devolvió el Expediente.- Reingresa con Orden de Tutela (Desacato) donde exigen se califique con lo existente, razón por la cual se procede a realizar este Peritazgo.-

Resumen de información clínica:

Aporta HCL, de donde se rescata: 1) RMN DE CLS (14/03/07): "...L3-L4. Cambios de deshidratación con protrusión de base ancha y reducción foraminal..."; 2) DICTAMEN JNCI (29/04/08): "Dx: Lumbago no especificado. Descripción de deficiencias: Lumbalgia crónica: 2.50%. Limitación arcos de movilidad articular columna dorso lumbar: 2.00%. Total deficiencias: 3.45%. Discapacidad: 4.70%. Minusvalía: 12.75%. pcl Total: 20.90%. Fecha de estructuración: 11/07/2005. Origen: Enfermedad laboral"; 3) DICTAMEN JNCI (27/01/11): "Dx: Hallux rigidus. Anquilosis articular. Deficiencias: 4.92%. Discapacidad: 5.10%. Minusvalía: 14.50%. Total PCL: 24.52%. Fecha de estructuración: 19/11/2009. Origen: Accidente de trabajo"; 4) DICTAMEN JNCI (27/06/12): "Dx: Enfermedad pulmonar obstructiva crónica – no especificada. Enfisema no especificado. Poliartropatia inflamatoria. Descripción de ficiencias: EPOC enfisema clase II: 12.40%. Poliartralgia: 4.90%. Anquilosis articular: 4.92%. Lumbalgia: 3.45%. Total deficiencias: 14.24%. Discapacidades: 4.70%. Minusvalías: 17.50%. PCL Total: 36.44%. Fecha de estructuración: 06/04/2011. Origen: Enfermedad común"; 5) ORTOPIEDIA (06/05/19): "MC: Qx del pie izquierdo de 8 de abril refiere continuar con dolor, clínicamente deambulando. EA: Herida qx limpia en proceso de maduración dolor leve a moderada a la palpación. EF: Vendaje de protección de pie izquierdo pstqx cirugía de pie. Dx: Tumor benigno de la piel del miembro inferior, incluida la cadera"; 6) UROLOGIA (25/07/19): "...Seguimiento: Acude sin exámenes, no sabe que ha pasado, al parecer orina mejor con alfabloqueante. AP Se decide nuevamente dar ordenes de exámenes pues no se si los ha perdido y dar nueva cita con resultados, se explica claramente. DX: Hiperplasia de la próstata"; 7) EXAMENES DE LABORATORIO (25/07/19): "Informe de resultados: Antígeno específico de próstata – PSA: 5 ng/ml VR: adultos sanos de 0-4.0 ng/ml. Antígeno específico de próstata fracción libre: 0.6ng/ml..."; 8) ECOGRAFIA RENAL Y DE VIAS URINARIAS (02/08/19): "...Conclusiones: Riñones con cambios inflamatorios crónicos, sin lesiones focales, litos, ni hidronefrosis. Vejiga con capacidad urinaria conservada, sin lesiones focales. Próstata con crecimiento grado 2"; 9) ECOGRAFIA TRANSRECTAL (PROSTATA) (03/05/21): "Se estudia la glándula prostática por vía transrectal, estando la misma aumentada de tamaño, con impronta en piso vesical, de contornos regulares y ecogenicidad aumentada,



ecoestructura heterogenea, evidenciando múltiples imágenes anecoicas y cálcicas de distribución difusa, su capsula se encuentra integra, manteniendo la interfase con la vejiga y recto. Mide: 44mmx35mmx38mm”; 10) SOLICITUD DOCUMENTOS JRCI (02/12/21): “... Es necesario acreditar de carácter urgente... ØESPIROMETRÍA RECIENTE. ØCONCEPTO ACTUALIZADO POR NEUMOLOGÍA, REUMATOLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA PARA EL DIAGNÓSTICO DE LUMBALGIA CRÓNICA...”; 11) ESPIROMETRIA (17/02/22): “...FVC PRE %Teor: 52... POST BD %Teor: 61. FEV1 PRE %Teor: 44. POST BD % Teor: 56. FEV1/FVC PRE %Teor: 85... POST BD %Teor: 93...”; 12) NEUMOLOGIA (19/02/22): “MC: Paciente ingresa sin compañía, disnea cardiopatía??. Antecedentes de neumonía. HPB. Trauma MID. EA: Paciente con disnea CF: IV desde hace 15 años tos con expectoración verdosa, fiebre no cuantificada, pérdida de peso no cuantificada, sensación de congestión bronquial última visita a urgencias por disnea hace 1 mes, en tto con tamsulosineno refuerza otros, utiliza inhaladores que no recuerda. EF: TA 12/8 FC 78 FE 16 afebril SAT 96, RSCSRS sin soplos RSRS normales. Dx: Disnea”; 13) RX DE MANOS COMPARATIVAS (24/02/22): “Informe: Los tejidos blandos sin alteraciones, no se aprecian calcificaciones patológicas, no evidencia de cuerpos extraños. Estructuras óseas con mineralización cualitativamente normal. No se observan lesiones líticas o blásticas. No se identifican trazos de fracturas. El eje diafisario del cubito y el radio distal se encuentra conservado. Relación radio – cubital es normal. No se parecían calcificaciones intrarticulares o periarticulares. Las articulaciones cúbito-radio-carpiana, del carpo, carpo-metacarpianas, metacarpofalángicas y las articulaciones interfalángicas muestran adecuada congruencia articular, espacios de apertura normal”; 14) ECOGRAFIA DE HOMBROS (24/02/22): “No hay líquido en la articulación. Ambas bursas inflamadas. El tendón infraespinoso y redondo menor están conservados. No se observan quistes ni tumores. No hay lesiones vasculares. El tendón del supraespinoso se visualiza continuo, engrosados de ecoestructura heterogéneo a nivel de su inserción, con pérdida del patrón fibrilar característico, asociado a calcificaciones, compatible con tendinitis crónica bilateral. Se observan además los tendones infra clavicular, supra clavicular de forma y ecogenicidad normal” y 15) OFICIO DE DESACATO - JUZGADO (25/05/22): “...PRIMERO: Requerir a la Doctora MARÍA CRISTINA TABARES OLIVEROS, en su calidad de representante legal y Directora Administrativa y Financiera Sala 1 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, o quien haga sus veces, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, cumpla lo ordenado por este Juzgado mediante sentencia de tutela No 30 de mayo 10 de 2022, en la que se tuteló al señor GREGORIO BERMÚDEZ GRUESO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 87190005, sus derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital. En consecuencia, se le ordenó realizar la valoración integral ordenada por la vinculada, en pronunciamiento de fecha 7 de septiembre de 2020, a efectos de determinar su pérdida de capacidad laboral...”.-

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario



Fecha: 01/06/2022 Especialidad: PSICÓLOGO JRCIV

Hombre de 68 años, residente en Zarzal, con base en la anamnesis y examen físico descrito por las evaluaciones de los médicos tratantes, se procede a calificar el título II, capítulos II_III de la calificación del rol laboral y otras actividades ocupacionales como lo indica el decreto 1507/2014 Ante la contingencia sanitaria actual en el País (COVID-19) y existiendo suficiente Historia Clínica, se procede calificar PCL POR EXPEDIENTE

Fecha: 01/06/2022 Especialidad: MEDICO LABORAL JRCIV

De acuerdo al instructivo Nacional y al estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social que dictó las directrices para la calificación de pacientes en medio de la crisis de salud pública y en concordancia con las medidas para prevenir la propagación del COVID-19, “los casos de controversia en Origen serán calificados por expediente al igual que los de Pérdida de Capacidad Laboral” y al Comunicado público de ésta Junta Regional emitido el 01 de Junio del 2020 y prorrogado mediante nuevo Comunicado de fecha 30 de Abril de 2022, ante el estado de la Pandemia – en especial en nuestro Departamento – donde se decidió “cancelar las valoraciones físicas las cuales no serán reprogramadas” y existiendo suficiente Historia Clínica, se procede a REALIZAR el Peritazgo solicitado.-

Fundamentos de derecho:

FUNDAMENTOS DE DERECHO: *SENTENCIA C-425 DEL 2005 – CORTE CONSTITUCIONAL: “3.1. Norma acusada: “LEY 776 DE 2002 (diciembre 17) Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales. Artículo 1°. Derecho a las prestaciones. Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994 y la presente ley.

PARÁGRAFO 1o. La existencia de patologías anteriores no es causa para aumentar el grado de incapacidad, ni las prestaciones que correspondan al trabajador. (...).”

**3.2. Decisión: Declarar inexecutable el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 776 de 2002...”.-
PENSIÓN DE INVALIDEZ DE ORIGEN MIXTO Y RESPONSABILIDAD ECONÓMICA DE LAS ASEGURADORAS, EN EL SISTEMA PENSIONAL COLOMBIANO: “Resumen. Dentro del Sistema Pensional Colombiano se debe empezar a reconocer la Pensión de Invalidez de Origen Mixto, la cual se puede otorgar a partir de que se logre determinar una pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 50%, mediante la sumatoria de porcentajes de origen laboral y origen común, cuando estos por separado son inferiores al 50%. Esta pensión se determina a partir de la Sentencia C 425 de 2005 de la Corte Constitucional, que declara inexecutable el parágrafo 1 del artículo de la Ley 776 de 2002, y surge por la existencia de un afiliado al Sistema General Pensional que materialmente es invalido, pero que por tratarse de patologías de origen diferente, queda



formalmente impedido para el reconocimiento de la pensión de invalidez...”, Carlos Arturo Díaz Mejía. Abogado y Especialista en Derecho de la Seguridad Social de la Universidad de Antioquia. ***DIRECTRIZ DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS No. 005 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 – JNCI: “...la calificación integral señalada en las sentencias de la Corte Constitucional se aplica únicamente a los casos donde al establecer el porcentaje de pérdida de capacidad laboral se procede a sumar conjuntamente las patologías de origen común y las patologías de origen laboral presentes en una persona, dando como resultado un porcentaje de 50% o más. Resulta incorrecto señalar que se realiza “calificación integral” cuando se suman varias patologías del mismo origen o varias patologías de diferentes orígenes y el resultado no es de 50% o más...”.-

Análisis y conclusiones:

NOTA 1: En el presente caso, se le envió a su dirección electrónica copia del Comunicado de la JRCI-VALLE y posteriormente se llamó al Sr. Bermúdez Grueso – sin lograr comunicación al número anotado en el expediente - (Ver Hoja de Ruta virtual) para informarle que se resolvería su caso con las pruebas existentes y que podría aportar en el transcurso de los días previos a la Audiencia Virtual de la Sala 1, todos los documentos, conceptos y paraclínicos que aún no reposen en el Expediente.-

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
R060	Disnea			Enfermedad común
J449	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica, no especificada	VS Enfisema pulmonar		Enfermedad común
M202	Hallux rigidus	PIE DERECHO		Accidente de trabajo
N40X	Hiperplasia de la próstata			Enfermedad común
M545	Lumbago no especificado			Enfermedad laboral
M064	Poliartropatía inflamatoria			Enfermedad común
D237	Tumor benigno de la piel del miembro inferior, incluida la cadera			Enfermedad común

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por disfunción pulmonar: EPOC vs ENFISEMA (EC)	3	3.2	3	2	NA	NA	25,00%		25,00%



Valor combinado 25,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencias por enfermedad de la próstata y de las vesículas seminales: HIPERPLASIA DE LA PROSTATA (EC)	5	5.9	1	2	NA	NA	5,00%		5,00%

Valor combinado 5,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencias por alteraciones de la piel y faneras (EC)	6	6.1	0			NA	0,00%		0,00%

Valor combinado 0,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por enfermedades del tejido conectivo que involucra el sistema osteomuscular: POLIARTROPATIA INFLAMATORIA - OMALGIA BILATERAL (EC)	14	14.15	1	4	NA	NA	10,00%		10,00%
Deficiencia por alteración de miembros inferiores: ARTRODESIS HALLUX DERECHO (AT)	14	14.8	NA	NA	NA	NA	3,00%		3,00%

Valor combinado 12,70%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Lesión de segmentos móviles de la columna lumbar: Lumbalgia Crónica (EP)	15	15.3	1			NA	7,00%		7,00%

Valor combinado 7,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 3. Deficiencias por trastornos del sistema respiratorio.	25,00%
Capítulo 5. Deficiencias del sistema urinario y reproductor.	5,00%
Capítulo 6. Deficiencias por trastornos de la piel, faneras y daño estético.	0,00%
Capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores.	12,70%
Capítulo 15. Deficiencias por alteraciones de la columna vertebral y la pelvis.	7,00%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar

42,15%

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

100

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5

21,08%

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Valoración del rol ocupacional relacionado con el uso del tiempo libre y de esparcimiento en adultos y	25
--	----



adultos mayores

7. Concepto final del dictamen pericial

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	21,08%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	25,00%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	46,08%

Origen: Enfermedad

Riesgo: Común

Fecha de estructuración:

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

CONCLUSIÓN: Al hacer el ejercicio de calificación de todas sus secuelas (“Integral”: Laborales y Comunes), se evidenció que la PCL Total no le generó Rango de Invalidez (PCL menor al 50%) razón por la cual **SE ACLARA** que en este caso No es procedente la Calificación Integral conforme a la Sentencia C-425 del 2005 de la Corte Constitucional, sino que deberían ser calificadas por aparte sus patologías de origen común y las de origen Laboral; sin embargo, en aras de hacer claridad del porqué no le alcanza, se deja este Dictamen con los valores del Ejercicio Legal de Calificación "Integral", con las secuelas tanto de las patologías laborales (EL + AT) como de las comunes.-

NOTA 2: Por las razones expuestas en la Conclusión y ser sus enfermedades comunes las que más generan Deficiencia (entre ellas, las secuelas de su patología respiratoria), éste Peritazgo se califica en **Origen: Enfermedad Común.-**

Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial

Muerte: No aplica

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica

Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: No aplica

8. Grupo calificador

Zoilo Rosendo Delvasto Ricaurte
Médico ponente
Miembro Principal Sala 1

David Andrés Álvarez Rincón
Miembro Principal Sala 1

Hector Velásquez Rodas
Miembro Principal Sala 1



MinTrabajo
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1





Santiago de Cali, 10 de junio de 2022

OFICIO No. NT-22 - 1381

Doctor (a)

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - PALACIO DE JUSTICIA

Correo: J01pfroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Roldanillo - Valle del Cauca

PROCESO: ACCIÓN TUTELA
RADIACIÓN: 766223184001202200100
ACCIONANTE: GREGORIO BERMÚDEZ GRUESO C.C. 87190005
ACCIONADA: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA –JRCI - Doctora MARÍA CRISTINA TABARES OLIVEROS – Directora Administrativa y Financiera Sala 1 Representante Legal

Mediante este escrito, remito el dictamen proferido por esta Junta, a nombre del (a) señor (a) **GREGORIO BERMÚDEZ GRUESO**, identificado (a) con cédula número **87190005**, para su notificación, conforme a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 41 del Decreto 1352 de 2013; en el que se lee:

"En los casos en los que la solicitud de dictamen sea realizada a través de la inspección de trabajo del Ministerio del Trabajo, autoridades judiciales o administrativas, actuando como peritos las Juntas de Calificación de Invalidez, la notificación o comunicación según sea el caso se surtirá en sus respectivos despachos. Para tal efecto, la junta remitirá solamente el dictamen a dichas entidades, las cuales se encargarán de la notificación o comunicación según sea el caso de conformidad con lo establecido en este artículo, posteriormente, el inspector de trabajo deberá devolver debidamente notificado el dictamen."

Atentamente,

DRA. MARÍA CRISTINA TABARES OLIVEROS
Directora Administrativa y Financiera Sala Uno

Tatiana R.

Enviado en Modalidad de trabajo en casa: Circular 0021 del 17 de marzo de 2020, MINTRABAJO

Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca). PBX: 5531020.

Cuenta Ahorros: 0173 0010 2021 Banco: Davivienda